

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12836 *ORDEN de 29 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Gómez, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Gómez, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad aducida por el representante de la Administración Pública, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gerardo Sánchez Gómez contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diez de julio de mil novecientos setenta y uno, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de veintidós de abril del mismo año, imponiendo al actual recurrente en su consideración de empresario titular de la industria vinícola "Bodegas Morenito" de Valdepeñas, multa de dos mil pesetas por infracción de leyes sociales en materia de retribución de horas extraordinarias de la trabajadora doña Gabriela Barba Malaguilla, agregando la Dirección General la pérdida del veinte por ciento del importe de la sanción, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, así como absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda entre ellas la de declarar sin valor ni efecto el acta de la Inspección Provincial de Trabajo que dio lugar al expediente dos mil ciento catorce de mil novecientos setenta de la Delegación Provincial de Ciudad Real; todo ello sin expresa imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pedro Martín de Hijas, Félix Fernández Tejedor, Aurelio Botella (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12837 *ORDEN de 5 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Sanz Miguel y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Sanz Miguel y otros, y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos quince, interpuesto por don Luis Sanz Miguel y otros contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y siete y veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz de Robles.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12838 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ibérica Canaria, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Anulamos, por no ajustarse a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis, debiendo devolverse a «Ibérica Canaria, S. A.», el depósito constituido para recurrir en vía administrativa. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena.—Joaquín Alonso Martirena. Juan Manuel Orbe.—Federico Sainz de Robles.—Fernando de Ledesma (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12839 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Inda, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Mercantil Constructora Inda, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil cuatrocientos cuarenta, interpuesto por «Constructora Inda, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa imposición en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando de Mateo.—Ramón Guerra.—José María Ruiz-Jarabo.—Federico Sainz.—Diego Rosas (rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

12840 *ORDEN de 6 de abril de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Costa, Calefacciones e Instalaciones Sanitarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Costa, Calefacciones e Instalaciones Sanitarias, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos; Que, desestimando el recurso, debemos de confirmar y confirmamos las resoluciones del señor Ministro de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que confirma en alzada la de once de agosto de aquel año, cuyas resoluciones son ajustadas al Ordenamiento jurídico e imponer multa de setenta y cinco mil pesetas a la Empresa recurrente; sin costas.